



Noviembre 2011

22. CÓDIGO ISAF PARA LA CLASIFICACIÓN DE REGATISTAS

General

El Código de la ISAF para la Clasificación de Regatistas es un servicio que pone a disposición de Clases y Eventos un sistema internacional de clasificación de regatistas.

Clases y Eventos no están obligados a utilizar un sistema de clasificación, pero si lo hacen deberán utilizar el Código de la ISAF. Al utilizar el Código tienen la obligación de aplicarlo y administrarlo correctamente.

En eventos organizados para clases olímpicas no se establecerá, ni en las Reglas de Clase, ni en el Anuncio o las Instrucciones de Regata, ninguna condición que impida que un regatista participe, sea cual fuere su clasificación.

Cuando en un evento se decida aplicar el Código ISAF para la Clasificación de Regatistas, deberá indicarse en el Anuncio de Regata, a menos que lo establezcan las Reglas de Clase.

La exhibición de Publicidad Personal por parte de un participante de acuerdo con el Código de Publicidad (Reglamentación 20), no afecta a la clasificación de un regatista según este código, incluso si por ello se recibe una *retribución*.

22.1 Definiciones a efectos de este Código

En esta reglamentación los términos definidos con un significado específico aparecen escritos en letra cursiva y sus significados se detallan a continuación.

Trabajo incluye:

empleo por cuenta propia o ajena y cualquier actividad específica, a tiempo completo, a tiempo parcial u ocasional, bien en persona o bien a través de una sociedad o compañía limitada o cualquier otro tipo de organización, y que supone un servicio por el que se realiza una *retribución* o que conlleva un beneficio económico, ya sea directo o indirecto.

Retribución y sus derivados significa:

La aceptación por parte de un regatista de una oferta por la que recibirá, o la percepción misma de, dinero, un pago que se pueda capitalizar en dinero, retribuciones, gratificaciones o compensaciones en forma alguna, ya sea recibidos por él mismo o por alguien asociado a él. *Retribución* no incluye *gastos personales*.

Gastos Personales significa

una beca para; o la provisión de; o el reembolso, sin exceder de una cantidad razonable, de los gastos correspondientes al pago de la inscripción, desplazamiento, alojamiento y manutención, relacionados con y necesarios para un evento concreto.

Participante significa:

según exija el contexto, el barco, la persona u organización que inscribe el barco (RRV 75), la persona responsable (RRV 46) y el propietario del barco.

Competir significa:

tomar parte en regatas organizadas de acuerdo con la RRV 89.1

La Autoridad Clasificadora:

es la ISAF.

La Fecha de Clasificación es:

la fecha en la que se solicita la clasificación o un cambio en la misma, o, si es posterior, la fecha en la que una clasificación es legítimamente puesta en duda por una protesta o una apelación.

El Periodo de Habilitación para ser considerado un regatista del Grupo 1 o para cambiar del Grupo 3 al Grupo 1 es:

el periodo continuado de 24 meses antes de la *Fecha de Clasificación*, durante los que el regatista no haya estado involucrado en actividades del Grupo 3, [excepto cuando sea de aplicación la Reglamentación 22.2.3\(a\)](#).

Plazo para Inscribir Tripulantes es:

La fecha límite que el Anuncio de Regata o las Reglas de Clase establecen para que cada *participante* entregue la lista completa de tripulantes.

Plazo para Presentar Protestas de Clasificación es:

La fecha y hora que las Reglas de Clase, el Anuncio o las Instrucciones de Regata establecen, después de la cual un barco no puede presentar una protesta de Clasificación de acuerdo con la Reglamentación 22.5.1

Clasificación de Regatistas

22.2 La clasificación de regatistas debe establecerse como sigue:

22.2.1 Grupo 1

- (a) Un regatista que *compite* en regatas solamente como pasatiempos pertenece al Grupo 1, a menos que dentro del *periodo de habilitación* haya llevado a cabo alguna de las actividades mencionadas en la Reglamentación 22.2.2 y sea, por tanto, un regatista del Grupo 3.
- (b) Sin embargo:
 - (i) Un regatista menor de 18 años pertenece al Grupo 1; y
 - (ii) Un regatista mayor de 18 pero menor de 24 años pertenece al Grupo 1, siempre que no haya llevado a cabo alguna de las actividades mencionadas en la Reglamentación 22.2.2 durante más de 100 días ([para evitar dudas, se calcula sobre el periodo completo en el que se ha realizado un trabajo retribuido](#)) dentro del *Periodo de Habilitación* (excluyendo cualquier actividad realizada antes de cumplir 18 años)

22.2.2 Grupo 3

Un regatista del Grupo 3 es un regatista que, durante el *Periodo de Habilitación*:

- (a) ha recibido una *retribución* por un *trabajo* que incluya *competir en una regata, y/o,*
- (b) *ha recibido una retribución por realizar un trabajo que incluye* dirigir, entrenar, practicar, trimar, probar, mantener o de cualquier otra manera preparar un barco, su tripulación, velas o equipo para competir, y que después ha competido en ese barco, o si es una competición por equipos, en un barco del mismo equipo; o
- (c) ha recibido una *retribución* por:
 - (i) proporcionar un barco o sus velas; o
 - (ii) prestar servicios relacionados con proporcionar un barco o sus velas; y
 - (iii) a continuación, haber competido en ese barco, o si se trata de una regata por equipos, en un barco del mismo equipo.

Sin embargo, un regatista del Grupo 1 que, como propietario de un barco, ocasionalmente recibe un *pago* en concepto de alquiler del barco para *competir* en una regata, seguirá perteneciendo al Grupo 1 siempre que no participe como patrón de ese barco en esa regata. Si se trata de una regata por equipos esta excepción solo se aplicará mientras no participe como patrón de ninguno de los barcos que integren el equipo en el que participa el barco que alquiló; o

- (d) ha recibido una *retribución* por *trabajar* (excepto como entrenador) en una empresa u organización náutica en un puesto que requiere conocimientos o habilidades:
 - (i) capaces de mejorar el rendimiento del barco en una regata; y
 - (ii) que el participante puede utilizar mientras *compite* a bordo de un barco, o
- (e) ha recibido una *retribución* por *trabajar* como entrenador de
 - (i) un regatista, una tripulación o equipo en su preparación para participar en alguna de las siguientes regatas:
 - Las regatas olímpica o paralímpica o las correspondientes regatas de clasificación;
 - Juegos regionales;
 - Copa América, el match, los Actos y Series;
 - Eventos de Grado WC o Grado 1 de Match Race;
 - Campeonatos del Mundo y continentales de las Clases ISAF;
 - Eventos ISAF;
 - Regatas de vuelta al Mundo o Transoceánicas; o
 - (ii) Un equipo nacional, estatal o provincial; o
 - (iii) Un equipo universitario o colegial, cuando este trabajo sea su principal actividad remunerada; o
- (f) ha recibido una *retribución* por permitir que su nombre o su imagen sean utilizadas en conexión con su rendimiento, resultados o reputación en el

deporte de la vela, para la publicidad o promoción de cualquier producto o servicio; o

- (g) se ha identificado a sí mismo públicamente como un regatista del Grupo 3 o como un regatista profesional;

22.2.3 Grupo 3

Si un regatista del Grupo 3 *ha competido* en una Regata Olímpica, en la Volvo Ocean Race o en alguna de las *competiciones* que forman parte de los eventos relacionados con la Copa América (de acuerdo con lo que establezca la Comisión y que publicará por escrito con antelación), independientemente del Grupo al que perteneciera en aquel momento,

- (a) pertenecerá al Grupo 3 durante un periodo de no menos de cinco años desde el evento, aunque durante ese periodo le correspondiera el Grupo 1;
- (b) una vez cumplido el periodo de cinco años se aplicara el *Periodo normal de Habilitación* para determinar la clasificación del regatista; y
- (c) esta Reglamentación no se aplicará a ninguna de las *competiciones* declaradas por un regatista con anterioridad al 1 de Diciembre de 2011 y la Comisión puede, con carácter transitorio, eximir ciertas *competiciones* de los efectos de esta Reglamentación.

Procedimientos de Clasificación

- 22.3.1 A un participante se le podrá exigir que sea miembro de su Autoridad Nacional para tener una clasificación válida de la ISAF.

22.3.2 Un regatista que solicite, o tenga una clasificación deberá cumplir con los siguientes requisitos: Él / Ella deberán:

- (a) No solicitar ni tener más de una clasificación;
- (b) No tomar acción alguna ni actuar de forma que sea contraria al espíritu o al propósito del Código, o que suponga una excusa para eludirlo;
- (c) En todo momento revelar a la Autoridad Clasificadora completa y voluntariamente toda la información relevante (aunque no la haya solicitado de forma específica);
- (d) No dar a la Autoridad Clasificadora información que sea falsa, equívoca o potencialmente equívoca;
- (e) Comunicar inmediatamente a la Autoridad Clasificadora cualquier cambio en su situación que afecte o pueda afectar a su clasificación; y
- (f) Si se trata de un regatista del Grupo 1, no tomar parte en actividad alguna que sea incompatible con su clasificación en ese grupo, a menos que haya notificado a la *Autoridad Clasificadora* un posible cambio de clasificación.

- 22.3.3 Si la *Autoridad Clasificadora* tiene una buena razón para creer que un regatista ha infringido lo previsto en el Código de Clasificación, podrá inmediatamente modificar, suspender o cancelar su clasificación (o en caso de que haya solicitado la clasificación, podrá negarse a emitirla).

- 22.3.4 Una vez leído este Código, el regatista deberá declarar su clasificación correcta rellenando personalmente un formulario aprobado por la ISAF y enviándolo a la *Autoridad Clasificadora*.

22.3.5 No hay que pagar cuota alguna por la clasificación. La *Autoridad Clasificadora* revisará cada formulario y confirmará o corregirá la clasificación del regatista dentro de los 28 días siguientes a la recepción de toda la información pertinente. La *Autoridad Clasificadora* podrá buscar información adicional en cualquier fuente.

22.3.6 Una vez expedida una clasificación, esta permanecerá en vigor durante dos años, a menos que la *Autoridad Clasificadora* previamente la modifique, la deje sin efecto o la anule:

- (a) porque el regatista haya enviado un formulario en el que indique que su clasificación ha cambiado; o
- (b) porque la *Autoridad Clasificadora* crea que tiene una buena razón para hacerlo; o
- (c) como resultado de una apelación solicitada por el regatista, de acuerdo con la Reglamentación 22.3.7.

Sin embargo, cuando un regatista debería pertenecer al Grupo 3 pero de acuerdo con la Reglamentación 22.2.1 se le incluye en el Grupo 1, la *Autoridad Clasificadora* puede emitir una clasificación que solo permanecerá válida hasta que el regatista cumpla 24 años.

22.3.7 Cuando un regatista no está de acuerdo con una decisión tomada por la *Autoridad Clasificadora* y que afecta a su clasificación (excepto al hacer un informe bajo la RRV 69), el regatista puede apelar a la *Autoridad Clasificadora* dentro de los 60 días siguientes a la decisión, siguiendo el procedimiento establecido en la página web de la ISAF u otro procedimiento publicado en el ISAF Yearbook. En la apelación el regatista deberá exponer las razones por las que cree que la decisión no fue correcta.

- (a) Las apelaciones serán estudiadas por tres miembros de la *Autoridad Clasificadora* (Panel de Apelaciones) que no tomaron parte en la decisión. No más de dos miembros serán del mismo país.
- (b) El Panel de Apelaciones estudiará la apelación y revisará la información incluida en la misma, en la decisión y en cualquier solicitud previa, y de ser necesario, solicitará información adicional al regatista, a los miembros del panel de revisión original o a cualquier otra fuente. El Panel de Apelación puede confirmar, modificar o revocar la decisión, desestimar la apelación o declararla inválida.
- (c) Una vez que haya recibido toda la información necesaria y haya tomado una decisión, el Panel de Apelaciones comunicará por escrito su decisión al regatista. Se podrá pedir el pago de una cuota.
- (d) La decisión de la *Autoridad Clasificadora* mantendrá su validez y el regatista seguirá sujeto a ella hasta que se haya hecho pública la decisión del Panel de Apelaciones.
- (e) Sujeto a lo previsto por la Reglamentación 34, las decisiones del Panel de Apelaciones serán finales.

22.3.8 La *Autoridad Clasificadora* puede no emitir una clasificación o suspender una clasificación vigente cuando el regatista haya sido penalizado por la RRV 69 por razones de una clasificación. Esta suspensión o no emisión de la clasificación se prolongará, como máximo, durante el periodo de suspensión de elegibilidad del regatista impuesto por la RRS 69.

22.3.9 La ISAF publicará y actualizará una lista de las clasificaciones de los regatistas en su página web. En ella se indicará la fecha en la que expira la clasificación.

22.3.10 La información facilitada por el regatista o recibida de cualquier otra fuente será custodiada como confidencial por la Autoridad Clasificadora y la Secretaría de la ISAF, y no se entregará a nadie. Excepcionalmente, y después de notificarlo al regatista en cuestión a través del proceso de clasificación, la Autoridad Clasificadora podrá enviar la información relacionada con la clasificación de ese regatista a un Jurado Internacional o a una Autoridad Nacional a los que se haya enviado un informe sobre la clasificación del regatista o un informe por la RRV 69.

Sin embargo, cuando la *Autoridad Clasificadora* tome una decisión al amparo de la Reglamentación 22.3.6 poco antes de o durante un evento, podrá facilitar a la Asociación de la Clase y/o a la Autoridad Organizadora un extracto de las razones que le han llevado a dicha decisión.

Procedimientos durante un evento

22.4.1 No más tarde del *Plazo para Inscribir Tripulantes* establecido en el Anuncio de Regatas, *el participante* entregará a la Autoridad Organizadora una Lista de Tripulantes en la que figure el código de identificación ISAF (ISAF user ID) y la clasificación de cada uno de ellos. En esta Lista se podrán incluir más regatistas de los que vayan a tomar parte en cada una de las pruebas individuales, y en este caso, *el participante* deberá entregar a la Autoridad Organizadora, antes de que acabe el plazo establecido en el Anuncio de Regatas, la Lista de Tripulantes para cada una de las pruebas.

22.4.2 Cuando un *Participante* quiera incluir un regatista no inscrito en la Lista original de Tripulantes, deberá entregar a la Autoridad Organizadora una Lista de Tripulantes actualizada. Si no se permiten cambios una vez cumplido el *Plazo para Inscribir Tripulantes*, deberá hacerlo dentro de este plazo, en caso contrario, deberá hacerlo lo antes posible.

22.4.3 La Autoridad Organizadora publicará las últimas Listas de Tripulantes en el Tablón Oficial de Avisos tan pronto como le sea posible una vez termine el plazo.

22.4.4 El Anuncio, las Instrucciones de Regata o las reglas de clase pueden modificar estas provisiones.

Motivos y Procedimientos para presentar protestas

22.5.1 Una vez terminado el *Plazo para Inscribir Tripulantes*, se puede protestar a un regatista alegando que:

- (a) cuando solicitó su clasificación, no desveló información que pudiera haber perjudicado su clasificación; o
- (b) después de haber sido clasificado, el regatista ha tomado parte en actividades incompatibles con su clasificación.

y también porque, de ser corregida la clasificación, el barco infringiría las Limitaciones a la Tripulación establecidas en el Anuncio de Regatas. El plazo para que un barco proteste será el *Plazo para Presentar Protestas por Clasificación*, o 24 horas después de la publicación de la nueva Lista de Tripulantes, lo que sea más tarde. Las Instrucciones de Regata pueden establecer un plazo diferente.

22.5.2 Si se admite la protesta, y

- (a) El barco no ha participado todavía en la regata, no se impondrá penalización alguna, pero si

- (b) La decisión de admitir la protesta se toma una vez que el barco ha participado en la regata, la penalización consistirá en descalificar al barco en todas las pruebas completadas, excepto si la protesta se origina por un informe presentado de acuerdo con 22.5.6, en cuyo caso se aplicará 22.5.6.

El barco no tomará parte en la regata con ese tripulante, a menos que las instrucciones de regata permitan cambios en la tripulación después de terminado el *Plazo para Inscribir Tripulantes* y en este caso, solo si el Comité de Protestas está convencido de que el barco cumple las Limitaciones a la Tripulación que sean de aplicación.

- 22.5.3 Si así lo solicita, el protestado tiene derecho a presentar evidencias de naturaleza personal o privada en ausencia del protestante, y el Comité de Protestas no la mencionará en su decisión. Si al recibir esta evidencia el Comité de Protestas no está convencido de su naturaleza personal o privada, la descartará, a no ser que se presente de nuevo en presencia del protestante. Esto modifica la RRV 63.3(a).
- 22.5.4 Cuando el Comité de Protestas tenga dudas respecto a la clasificación de un regatista, puede remitir los hechos probados a la *Autoridad Clasificadora* y se registrará por la decisión que esta tome sobre esos hechos.
- 22.5.5 El Comité de Protestas comunicará su decisión a la *Autoridad Clasificadora* dentro de un plazo de 14 días. Si un regatista ha presentado evidencias bajo la Reglamentación 22.5.3, el comité de protestas enviará a la *Autoridad Clasificadora*, dentro del plazo de 14 días, un resumen de las evidencias presentadas.
- 22.5.6 Cuando durante un evento, se modifica, suspende o cancela, la clasificación de un regatista, de acuerdo con la Reglamentación 22.3.5 (b), la *Autoridad Clasificadora* puede aprobar la nueva clasificación con fecha del principio del evento.

Cuando como resultado un barco pueda haber infringido una regla que limite la tripulación, la *Autoridad Clasificadora* comunicará su decisión por escrito al comité de regatas, quién deberá protestar al barco. La penalización impuesta será a discreción del comité de protestas.

El formulario de solicitud del Código ISAF de Clasificación puede rellenarse online en: www.sailing.org/classification

Para cualquier pregunta, por favor contacte con la ISAF por correo electrónico en: classification2@isaf.co.uk